

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 452/2024

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de octubre 2023, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de imposición, modificación y supresión de Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos 2024, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se publican en el Boletín oficial de esta Provincia las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal.

PRIMERO.ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

A) Se modifica el artículo 4º de la presente Ordenanza Reguladora, redactándose en los siguientes términos:

“La aportación del beneficiario vendrá determinada por el resultado de multiplica el número de horas recibidas en la prestación del servicio por el precio/hora establecido en la tabla siguiente, en función de la capacidad económica personal determinada por los Servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

| CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL | % Aportación Hora (15,45 euros) | Importe Euro/Hora |
|------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| < o igual a 1 IPREM 2023 | 0,00 € 7.200,00 € | 0% |
| > 1 IPREM _< 2 IPREM | 7.200,01 € 14.400,00 € | 5% |
| > 2 IPREM _< 3 IPREM | 14.400,01 € 21.600,00 € | 10% |
| > 3 IPREM _< 4 IPREM | 21.600,01 € 28.800,00 € | 20% |
| > 4 IPREM _< 5 IPREM | 28.800,01 € 36.000,00 € | 30% |
| > 5 IPREM _< 6 IPREM | 36.000,01 € 43.200,00 € | 40% |
| > 6 IPREM _< 7 IPREM | 43.200,01 € 50.400,00 € | 50% |
| > 7 IPREM _< 8 IPREM | 50.400,01 € 57.600,00 € | 60% |
| > 8 IPREM _< 9 IPREM | 57.600,01 € 64.800,00 € | 70% |
| > 9 IPREM _< 10 IPREM | 64.800,01 € 72.000,00 € | 80% |
| > 10 IPREM | 72.000,01 € | 90% |

La variable precio/hora referenciado anteriormente en el cuadro, está establecido en la Resolución de 25 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Se incorpora un nuevo apartado dentro del artículo 4º de la presente Ordenanza Reguladora, redactándose en los siguientes términos:

“En lo sucesivo, hasta la supresión de la presente Ordenanza Reguladora del Precio Publico por la Prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, la variable PRECIO/HORA se modificará en función de lo que establezca la Junta Andalucía mediante resolución de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, surtiendo efecto el primer día del mes siguiente a la aprobación de la Resolución por parte de la Consejería”.

SEGUNDO. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EXPEDICIÓN DE TARJETA PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUA DE POZOS MUNICIPALES

A) Se suprime la actual Ordenanza Reguladora del Precio Publico por Expedición de Tarjeta para la Extracción de Agua de Pozos Municipales, cuya redacción actual es la siguiente:

"ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artº 127, en relación con el artº 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por expedición de tarjeta expendedora para extracción de agua de pozos municipales.

ARTÍCULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, los adquirentes de tarjetas expendedoras para extracción de agua de pozos municipales.

ARTÍCULO 3º. CUANTIA

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será de 32 euros.

ARTÍCULO 4º. OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se efectúe la expedición de la tarjeta.

El pago será previo a la entrega de la tarjeta y se efectuará mediante el pago de autoliquidación emitida al efecto por el área de Gestión Tributaria.

Será necesario presentar justificante de ingreso en la Unidad de Servicios previa entrega de la tarjeta.

ARTÍCULO 5º. GESTIÓN

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán asumir las normas de funcionamiento interno del departamento que lo realice.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial (BOP núm. 178 de 17 de septiembre de 2021), comenzado su aplicación ese mismo día y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas”.

TERCERO.IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EXPEDICIÓN DE TARJETA PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUA DE POZOS MUNICIPALES.

A) Se incorpora la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por la Expedición de Tarjeta para la Extracción de Agua de Pozos Municipales, redactándose en los siguientes términos:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EXPEDICIÓN DE TARJETA PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUA DE POZOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artº 127, en relación con el artº 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por expedición de tarjeta expendedora para uso de pozos municipales.

ARTÍCULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, los adquirentes de tarjetas expendedoras para extracción de agua de pozos municipales.

Estarán exentos de pago así como de límites todos los cuerpos de seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos, Policía Local...) en caso de atender alguna urgencia o necesidad de uso por cualquier motivo que crean oportuno. Todo ello, para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración Municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar la seguridad ciudadana.

Del mismo modo estarán exentas de pago y límites aquellas empresas, entidades o administraciones, previa autorización del Ayuntamiento, que realicen intervenciones u obras de interés pú-

blico o de carácter social en bienes o infraestructuras públicas.

ARTÍCULO 3º. SOLICITUD

1. Los vecinos interesados en la expedición de la tarjeta deberán presentar una solicitud, en modelo oficial anexo, dirigida al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Baena, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de estar empadronado en el Municipio de Baena, con indicación de los miembros que integran la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente.

b) Los hijos mayores de edad que dependan económica de sus padres y residan en el mismo domicilio o hayan sido incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno y que reúnan los requisitos exigidos que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior.

-Relación de parcelas, propias o arrendadas para las que se solicita el servicio o bien de cabezas de ganado dadas de alta en los registros oficiales.

2. Si la solicitud no reúne la documentación exigida en el apartado anterior, presentase deficiencias o falta de documentación, se concederá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de diez días hábiles para que las subsane, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 21.3 de dicha Ley.

3. El plazo máximo para resolver la solicitud será de un mes, contados desde su recepción, (artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y transcurrido plazo sin que se haya dictado la resolución, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio negativo.

4. El órgano competente para la concesión o denegación de la concesión, con expresión del límite del caudal de agua para aprovechamiento, será la Alcaldía o Concejal/a delegado/a de Agricultura. La denegación de la concesión deberá ser debidamente motivada, y deberá fundamentarse en alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Imposibilidad material de prestar el servicio por falta de capacidad.

b) Concesión, con anterioridad, a otro u otros miembros de la unidad familiar de autorización de los límites establecidos.

c) Haber sido sancionado por Resolución firme de la Alcaldía a la pérdida del derecho por haber cometido alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

5. La Alcaldía o Concejal/a Delegado/a de Agricultura podrá revocar las autorizaciones concedidas sin derecho de indemnización o suspender sus efectos por el tiempo necesario, cuando por razones de falta de capacidad suficiente así se justifique.

6. Las concesiones de tarjetas serán inscritas en una base de datos, que contendrá información sobre el número de la concesión, el beneficiario y sus datos personales, caudal concedido, fecha de concesión, y modificaciones.

ARTÍCULO 4º. CUANTIA

La cuantía del precio público de cada tarjeta será de 32 euros la primera vez que se expida la tarjeta más la cuantía cargada en

la tarjeta anualmente en cada caso, estableciéndose 3,00 euros por hectárea y año o bien por 1,00 euro por cabeza de ganado y año, por unidad familiar o entidad.

El tiempo de funcionamiento del sistema de los puntos de suministro será el necesario para la extracción de 1.000 litros por euro consumido de la tarjeta expedida.

Aquellos solicitantes que tengan abonada la tasa de 32 euros en los 4 años anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza no estarán obligados al primer pago de la misma, lo cual deberán especificar en la solicitud.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se resuelve la solicitud de expedición de la tarjeta y debe ser liquidada previa a la expedición.

Una vez resuelta la solicitud donde se indicará el pago a realizar y previo a la entrega de la tarjeta se efectuará pago de autoliquidación emitida al efecto por el área de Gestión Tributaria.

El cálculo, documentación justificativa y justificante de ingreso se gestionará por parte de los servicios administrativos de la Unidad de Servicios.

ARTÍCULO 6º. GESTIÓN

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán asumir las normas de funcionamiento interno del departamento que lo realice.

ARTÍCULO 7º. LÍMITE Y CONDICIONES DEL USO DE TARJETA

Independientemente del límite máximo autorizado en función de la documentación acreditativa presentada por cada usuario, no se podrá gastar más de 4,00 euros por uso u 8,00 euros por día.

Los límites establecidos en la presente ordenanza podrán modificarse, por Resolución de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a de Agricultura, tanto al alza como al baja, en función de la circunstancias existente en cada momento en los puntos de suministro.

La Alcaldía o Concejal/a Delegado/a de Agricultura podrá de manera extraordinaria y debidamente justificada modificar el límite máximo por razones excepcionales tanto de manera individual como de manera colectiva.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES

1. Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

2. Son infracciones leves:

a) La inexactitud de los datos facilitados al Ayuntamiento en la solicitud de concesión.

b) No destinar la tarjeta expedida para uso agrícola y/o ganadero.

c) El uso de los pozos sin autorización previa municipal.

d) El mal uso de las instalaciones y dejar restos de inmundicia.

e) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización municipal.

3. Son infracciones graves:

a) La reventa de los recursos obtenidos con la tarjeta expedida.

b) Las acciones que causen daños a los puntos de suministro de agua municipales.

c) Haber sido sancionado por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

4. Son infracciones muy graves:

a) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas graves en un periodo de un año.

ARTÍCULO 9º. SANCIONES:

Las infracciones anteriores señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 euros hasta 1.500 euros y pérdida del derecho al aprovechamiento durante un año.
- c) Infracciones muy graves: Pérdida del derecho al aprovechamiento durante cinco años y multa de 1.501 a 3.000 euros.

ARTÍCULO 10º. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

ARTÍCULO 11º. COMPETENCIA SANCIONADORA

La Alcaldía o Concejal/a delegado/a del Ayuntamiento de Baena serán los órganos competentes para ordenar la incoación y resolución de los expedientes sancionadores, así como para adoptar las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza tendrá efecto en aquellos puntos de suministro que cuenten con sistema de control mediante tarjetas, teniendo efecto la misma el resto de puntos que no cuente con dicho sistema en el momento que se implemente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”

(Ver Anexo I. Solicitud de Expedición de Tarjeta para el uso de Pozos Municipales en documento adjunto)

CUARTO. ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL APARCAMIENTO SITUADO EN LA CALLE ALTA – SAN JUAN PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.

A) Se incorpora un nuevo apartado en el artículo 5º de la presente Ordenanza Reguladora, redactándose en los siguientes términos:

“Se bonificará el 50 %, la tasa por Bono 24 horas, las plazas de los aparcamientos ubicados en el Edificio de la calle Alta a los sujetos pasivos empadronados y residentes en el ámbito de las calles: Alcalde Valladares, Arco Consolación, Arco de la villa, Arco Oscuro, Arriba, Cambrocillo, Casas de Carmona, Cava, Coro, Doctora, Juan Ocaña, López Sánchez, Llano de Santa Marina, Mirador del Hospital, Palomarejo, Palomarejo Bajo, Plaza del Ángel, Plaza Marinalba, Plaza Palacio, Puerta del Sol, San Juan, San Juan Alto, San Juan Bajo, San Marcos, Santo Domingo Henares, Tela, Travesía de la Tela, Travesía Zapatería y Zapatería.

La bonificación, expresada anteriormente, se aplicará a un solo

vehículo por unidad familiar, siendo incompatible la presente bonificación, a otras bonificaciones que pudiesen existir en beneficio de los sujetos pasivos en los aparcamientos del edificio de la Calle Alta.

La bonificación de la tasa al interesado surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la bonificación y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

El sujeto pasivo está obligado a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Baena, a través del registro de entrada de documentos o mediante la sede electrónica, cualquier cambio que afecte a su situación inicial que dio origen a la concesión de la bonificación.

La bonificación será resuelta por el Pleno de la Corporación Municipal, una vez completado el expediente administrativo por el Negociado correspondiente, y previa solicitud del interesado, que podrá presentarla a través del Registro de Entrada de Documentos o por la sede electrónica de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Baena, debiendo acompañar a la misma, la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por el Solicitante, con expresión (Apellidos y nombre, Documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificación, población, código postal, provincia), descripción de la petición, así como, la identificación del vehículo (Marca, clase, matrícula del vehículo).

- Certificado de empadronamiento

- Certificado acreditativo de que el sujeto pasivo reside en algunas de las calles que comporta el ámbito de la bonificación del Precio Público.

- Certificado o documento acreditativo de la Titularidad del Vehículo.

- Está al Corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales con la Hacienda Municipal.

La falta de pago del Precio Público del BONO de 24 horas, dará lugar a la supresión de la Resolución de concesión de la bonificación del Precio Público durante el periodo que resta hasta la finalización del ejercicio económico. Durante el periodo restante se aplicará la tarifa del Precio Público sin la bonificación especificada.

La presente imposición, modificación y supresión de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos fiscales expresadas en este expediente administrativo, comenzarán a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, contra la aprobación definitiva del presente expediente administrativo de ordenanzas reguladoras de precios públicos, los interesados podrán interponer recurso contencioso – administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 5 de febrero 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Jesús Serrano Jiménez.

ANEXO 1

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TARJETA PARA EL USO DE POZOS MUNICIPALES

| | | | |
|-------------------------------------|--|------------------|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS: | | | |
| DIRECCIÓN: | | | |
| DNI: | | TELÉFONO: | |
| EMAIL: | | | |
| Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR: | | | |

USO PARA EL QUE SE DESTINA LA TARJETA:

- Uso agrícola Uso ganadero

| | |
|--|--|
| SUPERFICIE DE TERRENO AGRÍCOLA PARA EL QUE SE SOLICITA LA EXPEDICIÓN (Hectáreas): | |
| NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO PARA LAS QUE SE SOLICITA LA EXPEDICIÓN: | |

- Tasa inicial abonada para la expedición de tarjeta en los 4 años anteriores

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Certificación acreditativa de estar empadronado en el Municipio de Baena, con indicación de los miembros que integran la unidad familiar
- Justificante de pago de expedición de tarjeta en los 4 años anteriores
- Escrituras de propiedad
- Contrato/s de arrendamiento
- Contrato/s de prestación de servicios
- Documentación acreditativa de cabezas de ganado en propiedad o arrendadas

En Baena a ____ de _____ de _____

Fdo: _____

SRA. ALCALDESA/PRESIDENTA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA